



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-45-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2019 "ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PODER JUDICIAL"

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 02 de diciembre de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública N° 13-2019 "Adquisición de una póliza de seguro de vehículos para el Poder Judicial".

CONSIDERANDO

1. El Poder Judicial, con la finalidad de brindar la adecuada protección y cobertura a los 341 vehículos automotores activos con que cuenta a nivel Nacional, considerando que es inevitable que se puedan suscitar colisiones, robos, daños a la propiedad del Estado, daños a terceros, lesiones, casos fortuitos y otros riesgos; en virtud de ello, es de vital importancia estar amparado ante estos eventos mediante la contratación de un seguro de vehículos, con el objeto de minimizar los costos de la Institución vía las indemnizaciones correspondientes y contribuir a que la flota vehicular del Poder Judicial esté disponible, para que los órganos jurisdiccionales realicen las múltiples tareas asignadas y asegurar su correcto y normal funcionamiento, así como también para atender las demás necesidades funcionales y administrativas de la Institución.
2. La Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 307 establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ~~proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.~~





3. Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
4. Que, una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 784-DAPJ-2018, de fecha 02 de agosto de 2019, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial autorización para dar inicio al proyecto de "Adquisición de una póliza de seguro de vehículos para el Poder Judicial".
5. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente, en ese sentido, mediante Memorando PCSJ-467-19, de fecha 05 de agosto de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
6. Mediante oficio DPPF-DCYM-732-2019, de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
7. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 476-19 de fecha 08 de agosto de 2019 y auto de fecha 07 de agosto de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Adquisición de una póliza de seguro de vehículos para el Poder Judicial".
8. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de septiembre de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia; mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





9. En fecha 17 de septiembre de 2019, mediante Documento B-010-2019, el Comprador Público Certificado-0100, otorgó el Visto Bueno para el proceso de la Licitación Pública Nacional N° 13-2019 "Adquisición de Póliza de Seguro de Vehículos para el Poder Judicial".
10. Que, mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 17 de septiembre de 2019, se aprobó el documento base del proceso de Licitación Pública N° 13-2019 "Adquisición de una póliza de seguro de vehículos para el Poder Judicial".
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, el día martes 24 de septiembre de 2019, se publicó la "Invitación a Licitación" en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo el N° 35,057, martes 24 de septiembre de 2019 en el Diario La Prensa y el martes 24 de septiembre de 2019 en el Diario La Tribuna.
12. Empresas que retiraron el documento base: **1)** Seguros Lafise S.A; **2)** Seguros Atlántida S.A; **3)** Seguros Continental S.A y **4)** Ficohsa Seguros S.A.
13. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 13-2019, gestionada para la "Adquisición de una póliza de seguro de vehículos para el Poder Judicial", se realizó el 01 de noviembre del año 2019, a las 02:00 p.m., en el Salón de la Dirección Administrativa y Unidad de Licitaciones, participando en su orden las empresas aseguradoras siguientes:

N°	Empresa Aseguradora	Representante Legal	Periodo	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Seguros Atlántida, S. A.	Juan Miguel Orellana	Primer año: del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021.	L.5,889,670.76
			Segundo año: del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022.	L.5,889,670.76
			Monto Total:	L.11,779,341.52
2.-	Seguros Lafise, S. A.	Raúl Efraín Mejía Cequeiros	Primer año del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021	L.4,663,038.14
			Segundo Año del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022	L.4,663,038.14
			Monto Total:	L.9,326,076.28
3.-	Ficohsa Seguros, S. A.	David Eduardo Majano Gun	Primer año del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021.	L.6,228,971.00
			Segundo Año del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022.	L.6,228,971.00
			Monto Total	L.12,457,942.00



Poder Judicial
Honduras

N°	Empresa Aseguradora	Representante Legal	Período	Monto Ofertado (Lps.)
4.-	Seguros Continental, S. A.	Andrea Nicole Fernández Rosenthal	Primer año del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021.	L.8,060,190.38
			Segundo año del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022.	L.8,060,190.38
			Monto Total:	L.16,120,380.76

14. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 01 de noviembre de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelín Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **José Gustavo Estrada** de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **José Evelio Hernández Lara** del Departamento de Servicios Generales e Ingeniero **Roberto Carlos Gaitán** de la Dirección Administrativa.
15. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 13-2019, gestionada para la "Adquisición de una póliza de seguro de vehículos para el Poder Judicial", de fecha 28 de noviembre de 2019, en donde recomienda adjudicar el presente proceso de Licitación Pública a la empresa **SEGUROS LAFISE, S. A.**, por el período de dos años, con contratos individuales anuales consecutivos, y una duración de 12 meses, desglosados de la manera siguiente: **Primer Año:** Del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021 al mediodía, por un monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.4,663,038.14)**; y, **Segundo Año:** Del 01 de enero de 2021, al 01 de enero de 2022 al mediodía, por un monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS, (L.4,663,038.14)**; la renovación





quedará supeditada a la autorización previa del Poder Judicial y a que las coberturas no sean disminuidas, manteniendo las mismas tarifas y deducibles, la propuesta técnica y ofertada para el primer año de contrato deberá ser la misma para el segundo año de contrato, comprometiéndose a ofrecer el servicio por un monto total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, (L.9,326,076.28)**, incluido el 15% del impuesto sobre ventas.

16. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado, establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 725-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
17. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 416-2019-DAJ-PJ-, de fecha 02 de diciembre de 2019, contenido del Dictamen favorable del informe final, del mismo mes y año, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **SEGUROS LAFISE, S.A.**, por el período de dos años, con contratos individuales anuales consecutivos, y una duración de 12 meses, desglosados de la manera siguiente: **Primer Año: Del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021 al mediodía**, por un monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.4,663,038.14)**; y, **Segundo Año: Del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022 al mediodía**, por un monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS, (L.4,663,038.14)**; comprometiéndose a ofrecer el servicio por un monto total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, (L.9,326,076.28)**, incluido el 15% del impuesto sobre ventas, es procedente en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial.





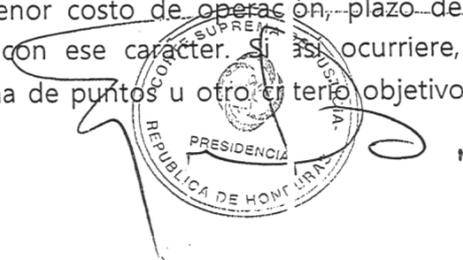
18. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
19. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
20. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.
21. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
22. El Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de suministro de bienes y servicios, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
23. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, según lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
24. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del





contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

25. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por tres cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
26. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
27. Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, ~~plazo de entrega~~ y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. ~~Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".~~





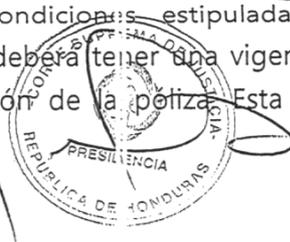
28. Que según lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 inciso k) y 220 párrafo ultimo de su Reglamento: "Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica. Se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebre la Administración para el transporte de bienes, aseo o higienización de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, seguros de bienes o de personas, adquisición a cualquier título de equipos o de sistemas de informática, excepto el diseño de programas específicos, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual".
29. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
30. Que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor, según lo establecido en el Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento.
31. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
32. Que según lo establece en el Artículo 139 literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se





hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

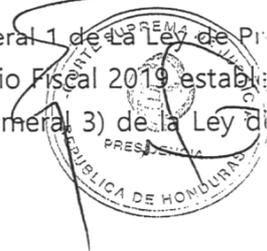
33. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente. El oferente adjudicado deberá sustituir su garantía de mantenimiento de oferta por la garantía de cumplimiento de contrato/póliza, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo y cinco (5) días hábiles siguientes a los primeros, para la presentación de la póliza con sus respectivos endosos, Adendum y demás condiciones especiales. Esto en relación al Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
35. La compañía aseguradora debe suscribir la Póliza de Seguro con el Poder Judicial dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente Acuerdo, presentando a su vez la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
36. El Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguiente garantía, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** el proveedor deberá sustituir la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que la aseguradora adjudicada ejecute todas las condiciones estipuladas en la Póliza y el fiel cumplimiento del mismo; la cual deberá tener una vigencia de hasta tres (3) meses después de la fecha de finalización de la póliza. Esta garantía se devolverá a la





aseguradora adjudicada a la fecha del vencimiento de la misma. Se deberá presentar una garantía de cumplimiento por cada contrato suscrito de año póliza.

37. Si la compañía aseguradora adjudicada no acepta o no formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado en el numeral 35, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y el Poder Judicial podrá adjudicar el contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuere posible, por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias a los intereses del Poder Judicial, esto al tenor del artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado y 143 de su Reglamento.
38. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente establece que la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del contrato, esta será aplicable por el incumplimiento por parte del Contratista con la prestación del servicio, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la presente Licitación y/o de la Póliza.
39. Que el Artículo 88 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 224 de su Reglamento establece que los servicios de seguros de bienes, se entenderán recibidos de acuerdo a lo convenido y las modalidades que les son propias; supletoriamente se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
40. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2019, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
41. Que el Artículo 78 numeral 1 de La Ley de Presupuesto General De Ingresos y Egresos De La República, Ejercicio Fiscal 2019 establece que para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes





aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: por lo tanto, en virtud de ser el monto comprendido mayor de L.500,000.00, se llevará bajo la modalidad de Licitación Pública.

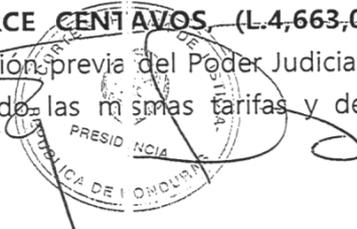
42. Que según lo establecido en el Artículo 6, Sección III, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial: "Los contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los cuatrocientos mil lempiras (L. 450,000.00)".

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública N° 13-2019 "Adquisición de una póliza de seguro de vehículos para el Poder Judicial" a la Empresa: **SEGUROS LAFISE, S. A.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año Fiscal 2019 Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a ofrecer el servicio por el período de dos años, con contratos individuales anuales consecutivos, y una duración de 12 meses, desglosados de la manera siguiente: **Primer Año:** Del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021 al mediodía, por un monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.4,663,038.14)**; y, **Segundo Año:** Del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022 al mediodía, por un monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.4,663,038.14)**; la renovación quedará supeditada a la autorización previa del Poder Judicial y a que las coberturas no sean disminuidas, manteniendo las mismas tarifas y deducibles, la propuesta





Poder Judicial
Honduras

técnica y ofertada para el primer año de contrato deberá ser la misma para el segundo año de contrato, el monto total por los dos años es por la cantidad de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, (L.9,326,076.28)**, incluido el 15% del impuesto sobre ventas. **NOTIFIQUESE.**



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ

SECRETARÍA GENERAL